

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0002300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de José de Jesús García Ospina, titular de la cédula de ciudadanía número 5.903.845, y María Patricia García Daza, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.436.224.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Banco Agrario de Colombia S.A., obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a José de Jesús García Ospina, titular de la cédula de ciudadanía número 5.903.845, y María Patricia García Daza, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.436.224, quienes se obligaron a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 066306100014627 el cual fue suscrito el diez de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento el diez de febrero de dos mil veintidós.

Señala la parte demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 066306100014627 por la suma de 11'627.630 por concepto de capital insoluto.
 - a. \$1'696.152 correspondientes a los intereses remuneratorios tasados a la tasa DTF+7 puntos efectivo anual, causados entre el veintiocho de diciembre de dos mil veinte al diez de febrero de dos mil veintidós.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el once de febrero de dos mil veintidós, hasta que se haga efectivo el pago total, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que se trata

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0002300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza

de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de cancelar sumas de dinero por parte de los deudores, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo de José de Jesús García Ospina, titular de la cédula de ciudadanía número 5.903.845, y María Patricia García Daza, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.436.224, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 066306100014627 por la suma de \$11'627.630 por concepto de capital insoluto, suscrito el diez de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento el diez de febrero de dos mil veintidós.
 - a. \$1'696.152 correspondientes a los intereses remuneratorios tasados a la tasa DTF+7 puntos efectivo anual, causados entre el 28 de diciembre de 2020 y el 10 de febrero de 2022.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0002300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza

pago total, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1º del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Astrid Eliana Gómez Portela, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.451.880 y tarjeta profesional número 187.546, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.015
Hoy 9 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0002300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Jesús García Ospina y María Patricia García Daza